



NORMATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE BIZKAIA, QUE TENDRÁN LUGAR EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2025

La Junta de Gobierno de este Colegio en su reunión celebrada el día 10 de abril de 2025 ha acordado, de conformidad con la normativa vigente (Arts. 31 y siguientes de los Estatutos del Colegio y Arts. 74 y 78 y siguientes de los Estatutos Generales), **convocar elecciones para cubrir la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno que quedan vacantes por cumplimiento del período estatutario de mandato**. Dichas elecciones se ajustarán a lo dispuesto en la NORMATIVA siguiente:

1. CARGOS VACANTES Y FECHA

1.1. Los puestos a cubrir son los siguientes:

PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA
SECRETARÍA
TESORERÍA-CONTADURÍA
VOCALÍA 1^a
VOCALÍA 2^a

1.2. Las elecciones tendrán lugar **el día 5 de junio de 2025**, desde las nueve horas hasta las veinte horas en los locales del Colegio.

1.3. El período de mandato de las personas candidatas que resulten electas concluirá el mes de junio de 2029.

1.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos del Colegio y en los artículos 74 y 78 de los Estatutos Generales en las oficinas y en la web del Colegio se encuentran expuestas la **LISTA ALFABÉTICA DE LAS PERSONAS COLEGIADAS CON DERECHO A VOTO Y LA LISTA ALFABÉTICA DE LAS PERSONAS COLEGIADAS SIN DERECHO A VOTO**.

1.5. Las elecciones tendrán lugar en régimen de **lista abierta** de personas candidatas.

2. CANDIDATURAS

- 2.1. Para los cargos de PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA y TESORERÍA-CONTADURÍA podrán ser candidatas **todas las personas colegiadas con un año de pertenencia, como mínimo, a este Colegio de Bizkaia** (Art. 31.3 de los Estatutos del Colegio, Arts. 79 y 80 de los E.G. y Art.7.3. de la Ley de Colegios Profesionales).
- 2.2. Para las VOCALÍAS podrán presentar su candidatura **todas las personas colegiadas incorporadas a este Colegio de Bizkaia** (Art. 31.2 de los Estatutos del Colegio, Art. 79 de los E.G. y 7.3. de la L.C.P.).
- 2.3. En ambos casos es requisito imprescindible que las personas colegiadas estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales; no estén en situación de suspensión en el ejercicio profesional y no se hallen cumpliendo sanción impuesta en expediente disciplinario (Artº. 78 de los E.G.).
- 2.4. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales:
“En las Juntas de Gobierno, Comités de Dirección u órganos asimilados de los Consejos Generales y de los Colegios Profesionales, se garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que se adopten medidas para alcanzar ese porcentaje mínimo.”

Si bien la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres establece que esta obligación podrá aplicarse gradualmente, el Tribunal Supremo ha establecido que el principio de representación equilibrada, reconocido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, resulta de aplicación desde ese momento a todos los Colegios Profesionales (Sentencia del TS de 30 de octubre de 2024).

3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- 3.1. Las candidaturas habrán de formularse mediante **escrito de la persona candidata** dirigido a la Junta de Gobierno que deberá ir **firmado, al menos por veinte personas colegiadas con derecho a voto**, no pudiendo la persona electora suscribir el escrito de presentación de más de un candidato o candidata para cada uno de los cargos a elegir (Art. 31-4 de los Estatutos del Colegio).
- 3.2. Las propuestas de candidaturas habrán de tener entrada en el Colegio **antes de las 14:00 horas del día 12 de mayo de 2025** (Art. 31-4 de los Estatutos del Colegio).
- 3.3. Para que la presentación sea válida el candidato o candidata propuesto habrá de **aceptarla por escrito**, dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, que habrá de tener entrada con la misma antelación que se especifica en el apartado 3.2. para la proposición de candidaturas (Artº. 80 de los E.G.).

4. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

- 4.1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio examinar las candidaturas presentadas, proclamando como candidatos o candidatas a las que reúnan las condiciones de forma y fondo establecidas estatutariamente (Art. 31-4, párrafo 2 de los Estatutos del Colegio y Art. 80 de los E.G.).
- 4.2. Las candidaturas admitidas se harán públicas en las oficinas y en la web del Colegio con una antelación mínima de **QUINCE DIAS NATURALES** a la fecha señalada para la elección (Art. 31-4, párrafo 2 de los Estatutos del Colegio y Art. 80 de los E.G.).
- 4.3. Al mismo tiempo y por el mismo procedimiento, se harán públicas las candidaturas no admitidas, con expresa mención en cada caso de las causas que hubieran motivado su inadmisión (Artº. 80 de los E.G.).
- 4.4. Cuando alguna de las personas candidatas proclamadas ocupara un cargo electo en la Junta de Gobierno del Colegio, la proclamación llevará implícita **la automática separación del cargo ostentado**, debiendo manifestar su expresa renuncia al mismo con el escrito de presentación o aceptación de la candidatura (Art. 31-6 de los Estatutos del Colegio y Art. 80 de los E.G.).
- 4.5. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, las vacantes que con tal motivo se produjeran serían cubiertas en la forma prevista en el Artº 71 de los Estatutos Generales. Si quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, se procederá por el Consejo General, en los términos establecidos estatutariamente, a completar dicho órgano colegial de forma que queden cubiertos más de la mitad de los cargos y vocalías estatutarias, en concepto de **Junta de Edad** que concluirá su intervención con la toma de posesión de las candidaturas electas (Arts. 31-6 y 26 de los Estatutos del Colegio y Artº. 17.o y p de los E.G.).
- 4.6. Si como resultado de la proclamación existiese **una única candidatura para cubrir alguno de los cargos**, la proclamación equivaldrá a su elección para el cargo correspondiente, quedando **relevada de la necesidad de someterse a elección** (Art. 31-5 de los Estatutos del Colegio).
- 4.7. **Cuando no hubiese candidatura** para alguno de los cargos a proveer, por falta de presentaciones o por no reunir las presentadas las condiciones exigidas, procederá la Junta de Gobierno del Colegio a convocar **nuevas elecciones** para su provisión, que se acomodarán en cuanto a plazos y demás requisitos a lo establecido en los Estatutos del Colegio y en los Estatutos Generales, permaneciendo en funciones la Junta de Gobierno saliente hasta su celebración.

En el supuesto de que tampoco se presentasen candidaturas para estas segundas elecciones, se proveerían los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todas las personas colegiadas que reúnan las condiciones determinadas en los Artº. 78, 79 y 80 de los Estatutos Generales, mediante votación que se llevaría a cabo en Asamblea General celebrada en la misma fecha de las elecciones extraordinarias, con obligatoriedad de aceptación del cargo por parte de las personas elegidas, salvo en caso de imposibilidad debidamente justificada.

5. PERSONAS ELECTORAS

- 5.1. Tienen derecho a emitir su voto **todos las personas colegiadas, residentes y no residentes**, que reúnan las siguientes condiciones: a) estar al corriente de todas las obligaciones colegiales; b) no estar suspensas para el ejercicio de la profesión; y c) no hallarse cumpliendo sanción por expediente disciplinario colegial (Art. 32-1 de los Estatutos del Colegio y Art. 78 de los E.G.).
- 5.2. Se entenderá que las personas colegiadas están al corriente de sus obligaciones en tanto que no se hubiera producido la pertinente declaración en sentido contrario por acuerdo firme de la Junta de Gobierno, en los casos y en la forma que estatutariamente procediera, y en su consecuencia figuraren incluidas en la lista a que se refiere el anterior apartado 1.4.
- 5.3. Las modificaciones que respecto de las listas a que se hace referencia en el apartado 1.4. pudieran producirse con posterioridad a la fecha de la convocatoria de las elecciones (altas y bajas de personas colegiadas, rehabilitación de derechos de quienes se hallasen suspendidas de ellos o las modificaciones a que se refiere el epígrafe 5.4. de esta normativa) y **hasta las trece treinta horas del día 2 de junio de 2025**, se incorporarán a una **LISTA ADICIONAL DE RECTIFICACIONES** que quedará expuesta, autorizada por el Secretario, en las oficinas y en la web del Colegio durante el día anterior a las elecciones.
- 5.4. En la **LISTA ADICIONAL** citada se incluirán aquellas rectificaciones producidas a petición de las personas interesadas, formulada ante la Junta de Gobierno dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la lista alfabética de personas colegiadas con derecho a voto, a que hace referencia el apartado 1.4.

6. VOTACIÓN

- 6.1. El voto podrá emitirse **personalmente**, -sin que se admitan delegaciones- o por correo (Art. 32-4 de los Estatutos del Colegio y Artº. 78 de los E.G.).
- 6.2. El voto podrá emitirse **por correo**, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La persona electora incluirá su papeleta de voto en un sobre cerrado, con objeto de garantizar el secreto de la votación. Este sobre se introducirá a su vez en otro sobre dirigido al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia indicando en el remite el nombre y dos apellidos con la dirección, **FIRMANDO ADEMÁS EL REVERSO DE MODO QUE LA FIRMA CRUCE LAS SOLAPAS DEL SOBRE** (Art. 32-4 de los Estatutos del Colegio).

7. MESA ELECTORAL

- 7.1. La **Mesa Electoral** se compondrá por la persona que ocupe la Presidencia del Colegio o Vicepresidencia o Vocalía que reglamentariamente le sustituya y de cuatro personas que actúen de **Secretaría Escrutadora**, que serán otras tantas personas colegiadas nombradas por la Junta de Gobierno del Colegio, y cuya designación se hará pública al mismo tiempo que la proclamación de candidaturas. La Junta de Gobierno podrá designar, si así lo considerase conveniente, suplentes para la Secretaría Escrutadora, en previsión de que, por cualquier

circunstancia, no pudiesen actuar las personas titulares (Art. 32-2 Estatutos del Colegio y Art. 81 de los E.G.).

7.2. Cada candidatura podrá designar como **Interventor o Interventora** a otra persona colegiada con derecho a voto. Para ello habrán de dirigir escrito a la Junta de Gobierno del Colegio que habrá de tener entrada en las oficinas del mismo **antes de las trece treinta horas del día 2 de junio de 2025** (Art. 32-3 de los Estatutos del Colegio).

8. DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

8.1. La Mesa Electoral quedará constituida en los locales del Colegio **el día 5 de junio de 2025** (Artº. 82 de los E.G.).

8.2. La Mesa Electoral permanecerá constituida **entre las nueve y las veinte horas del ese día 5 de junio** y dispondrá de las LISTAS ALFABETICAS DE PERSONAS COLEGIADAS CON DERECHO A VOTO, DE PERSONAS COLEGIADAS SIN DERECHO A VOTO y de la LISTA ADICIONAL referida en el apartado 5.3., así como de una relación numérica de personas colegiadas (Artº. 82 de los E.G.)

8.3. Las personas votantes depositarán su voto en las urnas, anotándose su nombre en las listas numeradas por dos personas de la Secretaría Escrutadora, comprobándose por las otras dos su inclusión en las listas alfabéticas de votantes (Artº. 82 de los E.G.).

8.4. Los **votos por correo** deberán recibirse en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia **antes de las 20 horas del día 5 de junio de 2025**, no admitiéndose más que un sobre por cada persona electora, anulándose, en caso contrario, todos los votos emitidos por dicha persona electora.

8.5. Recibidos los sobres, y sin abrirllos, se comprobará la firma estampada en el reverso y serán entregados el día de la elección a la Mesa Electoral, para su apertura durante la elección, admitiéndose únicamente los que se reciban en la Mesa antes de las 20 horas de dicho día.

8.6. Una vez concluida la votación personal y previa comprobación del carácter de elector o electora de la persona remitente y de la firma de la misma, los sobres en poder de la Mesa, serán abiertos introduciéndose en el acto en la urna el sobre blanco que contenía aquél como papeleta de votación.

8.7. Al hacer el escrutinio, dichos sobres serán abiertos y las papeletas de votación que contengan serán computadas de forma análoga a las de voto personal.

9. ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

9.1. **El escrutinio de los votos será público** y se verificará por la Mesa Electoral al término de la votación (Art. 32-5 de los Estatutos del Colegio y Art. 83 de los E.G.).

9.2. Tendrán la condición de **votos nulos**:

- Los efectuados por correo, que no reúnan los requisitos establecidos en el apartado 6.2.
- Los emitidos a favor de aquellas personas que no hayan sido proclamadas candidatas.

- c) Los que se otorguen a favor de dos o más candidaturas para el mismo cargo.
 - d) Aquellos que ofrezcan dudas de lectura o interpretación.
- (Art. 32-6 de los Estatutos del Colegio)

9.3. Del escrutinio practicado **se levantará Acta** suscrita por las personas integrantes de la Mesa, incluidas las Interventoras si las hubiera, haciéndose público a continuación el resultado producido y proclamándose para cada cargo a las candidaturas que mayor número de votos hubieran obtenido (Artº. 83 de los E.G.).

9.4. Los **casos de empate** en cualquiera de los puestos a cubrir, se resolverán por sorteo practicado públicamente por la propia Mesa y en el mismo acto, de acuerdo con lo establecido en el Artº. 163 y 184 de la vigente Ley Electoral (Artº. 83 de los E.G.)

10. NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS ELEGIDAS

10.1. Dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las elecciones**, se remitirá al Consejo General un ejemplar del Acta de las elecciones (Art. 32-7 de los Estatutos del Colegio y Art. 83 de los E.G.).

10.2. Recibida el Acta, **el Consejo General procederá a extender las correspondientes credenciales**, que se remitirán a los Colegios para su entrega a las personas interesadas (Artº. 83 de los E.G.).

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la credencial emitida por el Consejo General, las personas elegidas **tomarán posesión** de sus respectivos cargos (Art. 32-8 de los Estatutos del Colegio y Art. 83 de los E.G.)

11.2. De la diligencia de toma de posesión se dará cuenta al Consejo General (Artº.83 de los E.G.)

12. NORMATIVA COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA

En defecto de lo dispuesto en los Estatutos del Colegio y de los Estatutos Generales, regirá la Ley Electoral vigente.